





DALC.DPWC.068.2018

Callao, 16 de marzo de 2018

Señor
JUAN CARLOS ANDONAIRE
Apoderado
TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS
Av. Antonio Miro Quesada Nº 425, Of. 1210 (

Av. Antonio Miro Quesada Nº 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena Presente.-

Referencia: Expediente N° 015-2018-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 23 de febrero de 2018, mediante el cual nos reclaman la devolución del pago por el servicio de uso de energía y monitoreo de *reefers* de los contenedores **SUDU6037599 y SUDU6235043** cobrado en la **Factura Nº 002-00263878** ascendente a **USD 125.00** (Ciento veinticinco con 00/100 Dólares Americanos), según indican, por carecer de sustento válido ya que los "sobrecostos" se generaron por la demora en el despacho de los contenedores provocado por el mismo **DP WORLD CALLAO S.R.L.** (**DPWC**).





Señalan que el día 8 de diciembre de 2017 enviaron un correo electrónico a **DPWC** solicitando que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de despachar los contenedores de la nave **CARTAGENA EXPRESS**, de acuerdo a las propias indicaciones de **DPWC** de recibir correos en caso requieran dar prioridad al despacho de cierta carga, para lo cual adjuntan un correo electrónico enviado por la Srta. Stefania Padilla, *Yard Planner* de **DPWC**, de fecha 24 de febrero de 2017.

Manifiestan que habiendo solicitado el despacho, **DPWC** no atendió lo solicitado, por lo que consideran que debido a causas atribuibles a **DPWC** no pudieron retirar sus unidades dentro de las veinticuatro (24) horas después del término de la descarga y se generaron los gastos por uso de energía y monitoreo de *reefers*, los cuales no deben ser considerados en la **Factura Nº 002-00263878**. Asimismo, alegan los principios de presunción de veracidad y el de eliminación de exigencias costosas.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

 Su representada pretende exonerarse del pago del servicio especial de uso de energía y monitoreo de reefers de los contenedores SUDU6037599 y SUDU6235043 alegando que solicitó por correo electrónico el despacho de los mismos y no lo atendimos. Sin embargo, como es de su conocimiento,

DP World Callao S.R.L. Terminal Portuario Muelle Sur Avenida Manco Cápac 113 Callao - Perú T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

no es factible que habiendo seleccionado el retiro por bloque de contenedores¹ los usuarios soliciten el retiro de contenedores específicos mediante un procedimiento atípico como es el correo electrónico sino que conforme al procedimiento para el retiro de contenedores que se encuentra publicado en nuestra página web, los usuarios deben gestionar sus citas de retiro *online* y posteriormente la empresa de transportes elegida por ellos se debe acercar en la fecha y hora programada a retirar el o los contenedores que tuviera disponibles.

- 2. Al respecto, el correo electrónico enviado por Stefania Padilla, Yard Planner de DPWC, de fecha 24 de febrero de 2017, no tiene vinculación con el despacho objeto de análisis y se refiere a una materia diferente a la cuestión de controversia. En efecto, mientras que el reclamo presentado por su representada se refiere a solicitudes de atención prioritaria de contenedores cuyos retiros han sido tramitado por bloque de contenedores, el correo electrónico mostrado se trata de una solicitud de bloqueo de carga. Por tanto, este medio de prueba debe ser rechazado por ser inconducente e impertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444².
- 3. En ese sentido, hemos verificado que su representada seleccionó el retiro por bloque de contenedores que le permitía retirar sus contenedores disponibles. Asimismo, hemos verificado la información de la operación global de TPP correspondiente al mes de diciembre de 2017 extraída de nuestro Sistema DPWC online que se adjunta en calidad de Anexo 1, la cual muestra la cantidad de contenedores que TPP recibe y la cantidad de contenedores que logran retirar, y como esto genera en el tiempo que sus unidades se acumulen en nuestro patio de contenedores a la espera de su retiro, con el consiguiente incremento de los montos por uso de área operativa y otros servicios.
- 4. En ese sentido, observamos del Anexo 1 que en el mes de diciembre de 2017, TPP debía retirar 1,892 (Mil ochocientos noventa y dos) contenedores descargados de cincuenta y siete (57) naves diferentes. En un 65% de los casos TPP efectuó retiros parciales de las descargas de cada nave, ocasionando que los contenedores que no fueron retirados se acumulen con los que estuvieran próximos a descargarse.
- 5. Por tanto, se puede concluir que la cantidad de contenedores de importación destinados a TPP superan su capacidad de gestión de citas y su capacidad operativa vehicular ocasionado que sus unidades se acumulen en nuestro patio de contenedores generando los servicios respectivos de uso de área operativa, uso de energía, monitoreo de reefers, etc. Ello, sin considerar la carga de exportación que también requiere una gestión de citas y logística de transporte diaria que debe asumir el apelante, el cual no ha sido materia de análisis en el presente recurso.
- 6. En conclusión, habiendo tramitado el retiro por bloque de contenedores y que en ningún momento DPWC ofreció ni aceptó realizar el despacho prioritario de los citados contenedores, era responsabilidad de la entidad prestadora entregarle los contenedores que tuviera disponibles en patio de forma indistinta, incluyendo los recién descargados y los de mayor antigüedad. Mientras que el usuario es responsable del retiro de sus contenedores, por ende sí quiso retirar los





dpworldcallao.com.pe

¹ El actual procedimiento para la entrega de citas de importación para los depósitos extraportuarios establece que en los casos de retiro por bloque de contenedores, **DPWC entregará los contenedores** <u>disponibles</u> **que correspondan**, **en número igual a la cantidad de citas otorgadas**, a diferencia de la opción de retiro específico donde **DPWC** debe entregar el contenedor específicamente solicitado por el usuario.

² La norma referida establece: "Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios".

contenedores reclamados dentro del periodo de las veinticuatro (24) horas libres de pago por el servicio de energía y monitoreo de *reefers*, debió realizar las gestiones necesarias dentro de lo que establece el procedimiento y adoptar las precauciones correspondientes del caso para su retiro oportuno³.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,

(a) Fra

Francisco Roman Ortiz

Apoderado

DP WORLD CALLAO

³ Ver el criterio del Tribunal de Controversias de OSITRAN vertido en la Resolución N° 2 de los Expedientes N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 -2018- TSC-OSITRAN.

Anexo 1

			100	NO TO	A CONTRACTOR	21 (8)	1	1000	To the	120		11/2/20		200	Bank.	500	The state of	100	36	Sec.	1000	3350	The same	161	Tota	ide conti	anedor
Visita	Have	Termino de Desc			3 04	05 06	07 0	109	10 11	12	11 14	13	15	17 18	19	20 2	1 22	25 3	4 25	25 2	7 28	29 30	31	30	des	cargados	pornas
MPAER2702E	MOLPACE	30-Nov	5																							5	
CONQ076E	EVER CONQUEST	30-Nov	69	- 6													1							- 5	5 .	75	
LIMA0166N	LIMARI	1-D(c		15											100		ŧ							= 3		15	
CPIO2611W	CAPE PIONEER	1-Dic		23	1 -												1								•	24	
SCLE744S	SAN CLEMENTE	2-Dic		10	28											- 22	8									38	
NMA013E	NORDIC MACAU	2-Dic			25 8																				•	62	
MZAR017N	MIZAR	3-Dic			6												3									6	
SCLA744W	SANTA CLARA	3-Dic			32	11											4							. 9		43	
JPOL014S	JPO LIBRA	4-Dic			- 3												1							20 9		23	
												**					1							. 3			
SUP8068W	EVER SUPERB	4-Dic			25	10	1										1							100		11	
AKDA0275	AIDAXRA	5-Dic			100	25													4.							20	4
CN1286WCN	CMA CGM NIAGARA	5-D(c					7.71							+	70		1							- 6		4	
POME745N	POMERENIA SKY	6-Dic		2		1	2 5																	- 6		8	
XSHG102E	XIN SHANGHAL	7-Dic					14	75 - 1	1								1									90	
NLEO2701W	NYK LEO	7-Dic					6	11 15	. 3								1									35	
DUEXOXOSN	DUBA) EXPRESS	8-Dic						5 13									1								•	18	
MMARZ703E	MARY	B-Dic						11 30																	*	41	
CAEX71455	CARTAGENA EXPRESS	9-Dic							17								1		0.0						,	33	
NEXO012W	ANTOFAGASTA EXPRESS	9-Dic						10			-						1							,		37	
									37						0.7		1 14								,		
SISA749W	SANTA ISABEL	10-Dic								30 1																31	
JPCA0145	JPO CAPRICORNUS	11-Dic								1 8							1 1									9	
CONQ076W	EVER.CONQUEST	11-Dic								12							1.									12	
JAM065	JAMILA	11-Die								1												85		40		1	
SCLE744N	SAN CLEMENTE	12-Dic		4						7																. 7	
HALG0255	HANSA LUDWIGSBURG	12-Die									70						1							- 1	•	. 70	
MCOR206MGE	EM CORFU	13-Dic									11						1				0.8					- 11	
MPAE2702W	MOLPACE	14-Dic										24														24	
VTGE021E	VANTAGE	14-Dic											52												•	97	
JPOL015N	JPO LIBRA	15-Dic											10				1									10	
MPREZ704E	MOLPREMIUM	15-Dic							100				48	4			-									49	
															1961												
VSX7146S	VALPARAISO EXPRESS	16-Dic	6										17		2									-		23	
5VEX0012W	SAN VICENTE EXPRESS	15-Dic											3		12		1			93					. 0	52	
AKDA027N	ARKADIA	17-Dic														6								- 6		18	
CCME746	CIMA CGM MEKONG	17-Dic													46 2	0									3	66	
ALID186	ALIOTH	18-Dic		¥0												4								,		4	
XSHG102W	XIN SHANGHAI	18-Dic												100	V (2 3	Į.								•	5	
MZAR0285	MIZAR	19-Dic											10			45	1								•	45	
CAEX7145N	CARTAGENA EXPRESS	20-Dic											4			1									•	1	
OM208MGE	DOMINGO	20-Dic														6	3									9	
MAR2703W	MARY	21-Dic															35										
																		1						- 1	,	5	
CONTO78E	ITAL CONTESSA	21-Dic															38 7								,	112	
JPCA015N	JPO CAPRICORNUS	22-Dic																1 5						- 1		6	
NLY2705E	NYKLYRA	22-Dic															1 3	2 39						- 0	3	41	
NOBE026E	NORDIC BELING	23-Dic																7	11	L.				- 6		19	
CSSO7475	CAP SAN SOUNIO	23-Dic																2	38 2	t.						51	
HALG025N	HANSA LUDWIGSBURG	24-Dic																	13	2					•	12	
SAUR747W	SANTA URSULA	24-Dic																	- 2	16					•	38	
ELIS020S	EUSABETHS	25-Dic																		13						14	
VTGE021W	VANTAGE	26-Dic																		2					•	7	
																- 1											
OME2010MGE	SPIRIT OF MELBOURNE	27-Dlc																			27					27	
MPRE2704W	MOL PREMIUM	28-Dic																			16			- 4		16	
XBJN102E	XIN BEIJING	28-Dic																			32			50		224	
SOLI007N	SPIRIT OF LISBON	29-Dic														- 1	1					4	5	5		14	
C052706E	CAPE CHRONOS	29-Dic																				1	43	43		87	
CEXP71485	CALLAG EXPRESS	30-Dic																					15 14	15	•	46	
NSTRO40E	NORDIC STRAISUND	30-Dic																					10 1			21	
STER748W	SANTA TERESA	31-Dic														- 1							10			10	

